



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 132 -2017-A-MDC-PC/RA

Coyllurqui, 13 de setiembre del 2017



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS. APURIMAC.

VISTOS. Los informes N° 038-2017-UF-MDC/MCS, 044-2017-UF-MDC/MCS y el informe N° 011-2017-AJ/DCP sobre liquidación de servicio de contrato de consultoría "Elaboración del Estudio de Pre inversión denominado Construcción Trocha Carrozable Yaquire- Ayumaqui del Distrito de Coyllurqui, Provincia de Cotabambas- Apurímac y;

CONSIDERANDO

000330

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, reconocen la calidad a las Municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de gobierno local, con autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N°27972.



Que, conforme a los artículos 6 y 20° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante local de Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la referida Ley. Las Resoluciones aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Que, en atención a las normas precitadas con fecha 20 días de diciembre del 2016, la Municipalidad Distrital de Coyllurqui suscribió el Contrato N° 020-2016 Servicios de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión "**Construcción Trocha Carrozable Yaquire- Ayumaqui del Distrito de Coyllurqui, Provincia de Cotabambas- Apurímac**" con la empresa constructora JELM S.R.L representado por su representante legal señor Augusto Edmundo Echarri Saenz por el monto de S/30,980.00 (Treinta mil novecientos ochenta con 00/100 soles) con un periodo ejecución de treinta (30) días calendarios



Que, conforme se tiene del informe N° 038-2017-UF-MDC/MCS de la Jefa de Unidad Formuladora de fecha 23 de agosto, la empresa contratista ha incurrido en demora excesiva con el levantamiento de observaciones llegando a acumular 91 días demora, refiere que según contrato se debió hacer la entrega del PIP en fecha 02/02/ 17 el cual no cumplió llegando ingresar el PIP a la entidad en fecha 06/03/2017 teniendo un retraso de 25 días. Así mismo refiere el PIP fue observado por segunda vez el mismo ha sido comunicado al consultor (contratista) mediante carta N°004-2017 –OPI-MDC/CIS con fecha 08/03/2017 otorgándose el plazo de 10 días calendarios para el levantamiento de observaciones, es decir la fecha en que debió presentar era 18/03/2017; Sin embargo el Consultor no ha cumplido con presentar dentro del plazo otorgado, habiendo presentado con fecha 18/05/2017 habiendo generado un retaso de 66 días calendarios.



Que, el artículo 133° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF establece lo siguiente; en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad le aplica

Fuerza que Construye un Futuro Mejor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula.

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto}$

$F \times \text{plazo en días}$

Donde F tiene los siguientes valores

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para bienes y servicios en general, consultorías y ejecución de obras $F = 0.40$
- b) Para plazo mayores de sesenta (60) días
 - b.1) para bienes y servicios en general y consultorías $F = 0.25$
 - b.2) para obras $F = 0.15$

000329

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso estos involucren obligaciones de ejecución periódica a la prestación parcial que fuera materia del retaso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente (...) Así mismo el último párrafo de la citada norma señala, se considera justificado el retaso cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retaso como justificado no da lugar al pago generales de ningún tipo.

Que, del análisis de los documentos que conforma el expediente de liquidación del contrato de consultoría N° 020-2016, se advierte que en efecto el contratista ha incurrido en retraso injustificado en la entrega del producto con el levantamiento de observaciones dentro del plazo concedido, habiéndose generado 91 días retraso injustificado, toda vez de la revisión de los documentos no se ha encontrado solicitudes de ampliación del plazo por el contratista que pueda justificar el retraso, siendo así corresponde aplicar a la Entidad la penalidad por mora por cada día de retraso teniendo como límite el 10% del monto total del contrato, en el presente caso la penalidad ha superado el límite máximo, empero en virtud del artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sólo se puede aplicar el 10% del monto del contrato. Teniendo en consideración el monto del contrato es de S/30,980.00 el 10% es S/ 3,098.00 monto que se debe descontar al contratista. Por otro lado el contrato establece pago único a la viabilidad del perfil, y habiéndose viabilizado el estudio en fecha 18/07/2017 corresponde a la Entidad efectuar el pago a favor del contratista con la deducción de la penalidad, toda vez cuenta con el informe de conformidad otorgado por el área usuaria.

En mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley 30225 y con el visto bueno asesoría jurídica

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APLICAR LA PENALIDAD por Mora a la empresa JELM S.R.L representado por su representante legal señor Augusto Edmundo Echarri Saenz, responsable de la formulación del PIP denominado "**Construcción Trocha Carrozable Yaquire- Ayumaqui del Distrito de Coyllurqui, Provincia de Cotabambas- Apurímac**", por haber incurrido en retaso

Fuerza que Construye un Futuro Mejor

PLAZA DE ARMAS S/N. COYLLURQUI - COTABAMBAS - APURIMAC

TELF.: 989 141644 / www.municoyllurqui.gob.pe / municoyllurqui@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



injustificado en la entrega de levantamiento de observaciones (segundo entregable) por el monto de **S/ 3,098.00 (tres mil noventa y ocho)** que equivale al 10% del monto del contrato

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER que penalidad aplicada en el artículo anterior se efectúe el descuento al contratista al momento del girado del cheque correspondiente y pase a Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, una vez sea consentida la presente Resolución

ARTICULO TERCERO.-APROBAR el Contrato N° 020-2016 Servicios de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión "Construcción Trocha Carrozable Yaquire- Ayumaqui del Distrito de Coyllurqui, Provincia de Cotabambas- Apurimac; por el monto de **S/ 27,882.00 (veintisiete mil ochocientos ochenta y dos)**.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR el Cumplimiento de la Resolución a la Gerencia Municipal, Unidad de logística, Contabilidad y tesorería

ARTICULO QUINTO .-NOTIFICAR La presente Resolución al señor Augusto Edmundo Echarri Saenz representante legal de la empresa JELM S.R.L para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



0001.3

Fuerza que Construye un Futuro Mejor